Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00004 – 00
Demandante	Juan Diego Hernández Figueroa
Demandado	Jhony Hernández Trujillo
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	044

OBJETO

Estudiar si el escrito de subsanación de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD, propuesta a través de apoderado judicial en representación del joven JUAN DIEGO HERNANDEZ FIGUEROA.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor del joven JUAN DIEGO HERNANDEZ FIGUEROA y que fueron fijadas mediante la Resolución No. 098 del 7 de marzo del 2017, proferido por DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F centro zonal Cartago (V)., cuando este era menor de edad, una vez revisado el documento presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Ahora bien, si bien se reclama el pago de cuotas por concepto educación – Semestres universitarios, es menester indicar que los mismos no se encuentran exigidos dentro del título ejecutivo, pues dentro del mismo se indicó sobre del pago

del 50% de matrículas de colegio o semestre universitarios, puesto que se indicó sobre el pago de gastos educativos **normales** ello teniendo en cuenta que se encontraba a cursando 7 de bachiller en el Colegio Público "Gabo", es decir uniformes, útiles escolares, por lo anterior se abstiene este despacho de librar dicho mandamiento de pago por concepto matrícula universitaria.

En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por las cuotas alimentarias de diciembre de 2019 a diciembre de 2022, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven JUAN DIEGO HERNANDEZ FIGUEROA contra el señor **JHONNY HERNANDEZ TRUJILLO** por el incumplimiento de la orden impartida mediante la Resolución No. 098 del 7 de marzo del 2017 proferido por DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F, centro zonal Cartago (V). que dice así:

Cuota Alimentaria año 2019

MES	VALOR
Diciembre	$248.434,oo
TOTAL:	**$248.434,oo**

Cuota Alimentaria año 2020

MES	VALOR
Enero	$263.340.oo
Febrero	$263.340.oo

Marzo	$263.340.oo
Abril	$263.340.oo
Mayo	$263.340.oo
Junio	$263.340.oo
Julio	$263.340.oo
Agosto	$263.340.oo
Septiembre	$263.340.oo
Octubre	$263.340.oo
Noviembre	$263.340.oo
Diciembre	$263.340.oo
TOTAL:	**$3.160.080,oo**

Cuota Alimentaria año 2021

MES	VALOR
Enero	$272.557.oo
Febrero	$272.557.oo
Marzo	$272.557.oo
Abril	$272.557.oo
Mayo	$272.557.oo
Junio	$272.557.oo
Julio	$272.557.oo
Agosto	$272.557.oo
Septiembre	$272.557.oo
Octubre	$272.557.oo
Noviembre	$272.557.oo
Diciembre	$272.557.oo
TOTAL:	**$3.270.684,oo**

Cuota Alimentaria año 2022

MES	VALOR

Enero	$300.000.oo
Febrero	$300.000.oo
Marzo	$300.000.oo
Abril	$300.000.oo
Mayo	$300.000.oo
Junio	$300.000.oo
Julio	$300.000.oo
Agosto	$300.000.oo
Septiembre	$300.000.oo
Octubre	$300.000.oo
Noviembre	$300.000.oo
Diciembre	$300.000.oo
TOTAL:	**$3.600.000,oo**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde el mes de Diciembre del 2019 hasta Diciembre del 2022, por concepto de cuota alimentaria mensual relacionada en el cuadro No. 1 al 4 contenidas en el **numeral primero:** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el articulo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de matrícula universitaria de los años 2021 y 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JHONNY HERNANDEZ TRUJILLO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 a cargo de la secretaria del Juzgado a los canales digitales de notificación del demandado aportados en el escrito de subsanación de la demanda, una vez se halla perfeccionado la medida cautelar solicitada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al abogado CRISTIAN DAVID MANCO RIVERA portador de la tarjeta profesional No. 196.146 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 14

Cartago, 25 de enero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1c9f2b4346ce94f1442e04d0f15a5de998cf888620be55bcac0089588bd89**
Documento generado en 24/01/2023 09:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica